JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MERCEDES MELCHOR
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA representada legalmente por JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00061-00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA Y REMITE PROCESO POR COMPETENCIA.

Procede el Juzgado a rechazar la demanda por falta de competencia previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MERCEDES MELCHOR demandó al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en procura del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, LÍDER DE JESÚS COLORADO, pensionado de la aquí demandada, conforme se dispuso en la RESOLUCIÓN No. 1743 del 3 de noviembre de 1989, por la DIVISIÓN PACÍFICO de la demandada.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a través de la decisión AL 5977 de 2014, estableció como regla de competencia para esta clase de asuntos, que cuando las solicitudes tienen relación directa o inescindible con una pensión que fue reconocida, deben ser tramitadas en la seccional que otorgó la prestación, “pues es en ese lugar donde reposa el expediente (…) ello con miras a hacer más ágil su trámite.”

Pues de lo contrario, el asunto se regiría, conforme el artículo 10º del CPTSS y no por el 11º de la misma obra, toda vez que la aquí demandada no hace parte del sistema de seguridad social integral, recordando, que así entonces, el único competente sería el domicilio de la demandada, que para el caso es BOGOTÁ D.C., conforme lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 1591 de 1989, ya que la reclamante no prestó servicios y no se puede establecer tal situación como regla para adjudicar la competencia territorial, en esta clase de casos.

Así las cosas, son los jueces laborales del circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca, los competentes para asumir el conocimiento de este asunto.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por la integración normativa que previó el artículo 145 del CPTSS, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente electrónico a los Juzgados Laborales del Circuito de Santiago de Cali (Reparto).

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda presentada por MERCEDES MELCHOR en contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el enlace de acceso al expediente electrónico al Juez Laboral del Circuito de Santiago de Cali (Reparto).

TERCERO: Por Secretaría **INSÉRTESE** el auto en los estados electrónicos, **REGÍSTRESE** la actuación en justicia Siglo XXI y **COMUNÍQUESE** esta determinación al correo electrónico de la portavoz judicial de la demandante al mail nexxolegal@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4315baef7b499f8e098a66c21dd5f04cbe5cac3176a8b1eb43c985be0d38bac**
Documento generado en 16/08/2022 05:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica